

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. **2022 0177**  
Demandante: BBVA COLOMBIA  
Demandado: ANA LUCIA CARRILLO RIVEROS

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra ANA LUCIA CARRILLO RIVEROS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagaré No.00130552219600111064
  - a. Por \$137.031.416,00 capital insoluto de la obligación al 3 de mayo de 2022, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
  - b. Por los intereses de mora, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa que estuviere vigente como límite máximo, para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
  - c. Por \$5.102.468, 00 correspondiente a 4 cuotas vencidas e impagadas desde el 20 de enero de 2022.
  - d. Por \$9.315.754,00 intereses remuneratorios causados e impagados desde el 20 de febrero de 2022 y hasta el 20 de abril de 2022, incluidos \$5.866.823,00 por intereses corrientes.
2. Por el Pagaré M026300105187605529600114688
  - a. \$34.387.816,00 capital de la obligación al 3 de mayo de 2022, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.
  - b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de esta demanda mes a mes y hasta que se pague la obligación en su totalidad.
  - c. \$8.816.348,00 por concepto de intereses corrientes causados entre el 13 de octubre de 2020 y el 13 de abril de 2022.
3. Por al Pagaré M026300105187605525000251233

- a. \$31.549.944,00 capital de la obligación al 3 de mayo de 2022, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.
- b. Los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de esta demanda mes a mes y hasta que se pague la obligación en su totalidad.
- c. \$3.971.020,00 por concepto de intereses corrientes causados entre el 20 de agosto de 2020 y el 20 de marzo de 2022.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula No. 50S-40202402. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO